

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de noviembre de 2015

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de noviembre de dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 831-2015-R.- CALLAO, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 097-2015-UAJ-AJ de fecha 29 de octubre de 2015, por medio del cual el Jefe de la Unidad de Asuntos Judiciales remite la Resolución de Conclusión del Proceso sin declaración sobre el fondo (Casación Nº 5200-2015 Lima) emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre homologación de remuneraciones de docentes universitarios con los magistrados del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante notificación judicial recibida en fecha 24 de setiembre de 2015, dirigida a esta Casa Superior de Estudios, la Secretaría de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia remite la Resolución Judicial de conclusión del proceso sin declaración de fondo sobre homologación de las remuneraciones de Docentes Universitarios con las de los Magistrados del Poder Judicial;

Que, en la referida Resolución de Conclusión del Proceso sin declaración sobre el fondo (Casación Nº 5200-2015 Lima) Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre homologación de remuneraciones de docentes universitarios con los magistrados del Poder Judicial, se ha resuelto dar por concluido el proceso sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo; debiendo la emplazada, Universidad Nacional del Callao, dar cumplimiento a la homologación de las remuneraciones de los demandantes de acuerdo a las normas de desarrollo del Art. 53º de la Ley Nº 23733 por el periodo en que estuvieron en actividad como Docentes Universitarios sin mayores dilaciones;

Que, del análisis de lo actuados es de verse que el presente proceso se inicia por ante el Primer Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima (Expediente Nº 3507-2007) cuyo titular falla declarando infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta en contra de la Universidad Nacional del Callao por José Objipson Alvarado Rivadeneyra y otros; siendo que en uso de sus legítimos derechos los demandantes interponen el recurso de apelación correspondiente el mismo que es resuelto por la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima donde se resuelve confirmar la sentencia apelada por lo que los recurrentes acuden en vía de Casación a la Corte Suprema de Justicia de la República donde obtienen la inicial referida Resolución de Conclusión del Proceso sin declaración sobre el fondo (Casación Nº 5200-2015) emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, conforme señala la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 498-2015-OAJ recibido el 18 de noviembre de 2015, del análisis de los actuados es de verse que nos encontramos con un mandato judicial emitido a través de una Resolución mediante la cual dispone cumplir con la decisión asumida en última e instancia definitiva por la Corte Suprema de Justicia de la República por lo que a la luz de lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 139º de nuestra Constitución Política y el Art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, nuestra Casa

Superior de Estudios debe acatar y dar cumplimiento a la decisión judicial emanada por la autoridad competente sin retardar su ejecución;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 489-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de noviembre de 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **DAR CUMPLIMIENTO**, en coordinación con las áreas y dependencias comprometidas, al mandato judicial emitido a través de la Resolución de Conclusión del Proceso sin declaración sobre el fondo (Casación N° 5200-2015) emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre la Homologación de los demandantes por el tiempo que estuvieron en actividad como Docentes activos de la Universidad Nacional del Callao, sin mayores dilaciones.
- 2º **TRANSCRIBIR**, a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, ORAA,  
cc. OCI, DIGA, ORRHH, EU, UR, e interesados.